

3-200-68.3-001-2025-030

Popayán, 27 de julio de 2026

Señores

CONSORCIO KADOSH

Interventoría

Referencia: Solicitud de reinicio de ejecución del Contrato de Obra No. 3-200-68.3-001-2025 – Levantamiento de la Suspensión No. 1 y sus prórrogas No. 1 y No. 2.

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal del CONSORCIO EL ORTIGAL NORTE, contratista del Contrato de Obra No. 3-200-68.3-001-2025, cuyo objeto corresponde a "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD EL ORTIGAL, E.S.E. NORTE 2", me permito solicitar respetuosamente el reinicio de la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que la misma se encuentra suspendida en virtud del Acta de Suspensión No. 1, suscrita el 15 de abril de 2026, así como de las Prórrogas No. 1 y No. 2 a dicha suspensión, cuya vigencia se extiende hasta el 14 de agosto de 2026, o hasta tanto se superen las circunstancias que motivaron la suspensión.

La presente solicitud se fundamenta en la verificación de que las condiciones que dieron origen a la suspensión contractual han sido superadas, razón por la cual resulta técnica, jurídica y operativamente procedente reanudar la ejecución de las obligaciones contractuales, con el fin de garantizar la continuidad del proyecto, el cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación y la adecuada culminación de las obras.

En atención a lo anterior, y con fundamento en los antecedentes fácticos, técnicos y jurídicos que se exponen a continuación, me permito elevar formalmente la presente solicitud de reinicio de la ejecución contractual:

1. Antecedentes

1.1. Mediante oficio No. 3-200-68.3-001-2025-015, de fecha 14 de abril de 2026, el CONSORCIO EL ORTIGAL NORTE solicitó la suspensión del Contrato de Obra No. 3-200-68.3-001-2025, con fundamento en las observaciones técnicas formuladas por la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. (CEO) mediante comunicación del 24 de marzo de 2026, dentro del trámite de evaluación para la obtención de la viabilidad y factibilidad técnica del diseño eléctrico del proyecto.

Las observaciones emitidas por el operador de red implicaron la necesidad de efectuar ajustes al diseño eléctrico previamente presentado, de conformidad con los requisitos técnicos y normativos aplicables. En consecuencia, la ejecución de las actividades correspondientes al componente eléctrico quedó supeditada a la aprobación previa de los diseños por parte de la CEO, requisito indispensable para su implementación en obra y para el cumplimiento de la reglamentación vigente.

En tal sentido, el proceso de revisión, evaluación, ajuste y aprobación del diseño eléctrico dependía exclusivamente de los tiempos y procedimientos internos del operador de red, circunstancias ajenas al control del contratista, la interventoría y la entidad contratante. Por consiguiente, se configuró una situación externa e imprevisible que impedía la continuidad normal de la ejecución contractual, haciendo procedente la suspensión temporal del contrato mientras se obtenía el pronunciamiento definitivo por parte de la CEO.

1.2. La solicitud de suspensión fue objeto de evaluación por parte de la Interventoría CONSORCIO KADOSH, la cual, mediante oficio CK-082-2025 del 15 de abril de 2026, emitió concepto técnico, administrativo y jurídico favorable, al considerar acreditadas las circunstancias que impedían la normal ejecución del contrato.

Con fundamento en dicho concepto, la Entidad Contratante aprobó la solicitud mediante oficio de la misma fecha, formalizándose la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 3-200-68.3-001-

2025 el 15 de abril de 2026, por un término inicial de treinta (30) días calendario, conforme a las condiciones establecidas en la respectiva acta de suspensión.

1.3. En atención a que, al momento de vencerse el término de la Suspensión No. 1, aún se encontraba en curso el trámite de revisión y aprobación del diseño eléctrico por parte de la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. – CEO, mediante oficio No. 3-200-68.3-001-2025-017 del 14 de mayo de 2026, este Consorcio solicitó la Prórroga No. 1 de la suspensión por un término adicional de treinta (30) días calendario.

La solicitud fue sustentada en que, una vez radicados los diseños eléctricos ajustados el 13 de abril de 2026, la CEO, mediante comunicación del 08 de mayo de 2026, requirió información y documentación técnica complementaria como requisito para continuar con el proceso de evaluación y emitir el correspondiente concepto de viabilidad técnica. Lo anterior evidenció que el trámite administrativo y técnico ante el operador de red continuaba en curso y que, en consecuencia, aún no era posible obtener la aprobación requerida para la ejecución del componente eléctrico del proyecto.

En ese contexto, la reanudación de la ejecución contractual sin contar con la correspondiente aprobación del operador de red habría implicado la materialización de riesgos técnicos y contractuales, tales como la necesidad de ejecutar reprocesos, la generación de sobrecostos, posibles modificaciones a las obras ya ejecutadas y el eventual incumplimiento de las especificaciones técnicas y requisitos regulatorios exigidos por la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. – CEO.

La solicitud de prórroga fue objeto de análisis por parte de la Interventoría CONSORCIO KADOSH, la cual, mediante oficio CK-083-2025 del 15 de mayo de 2026, emitió concepto técnico, administrativo y jurídico favorable. En consecuencia, la Entidad Contratante aprobó la solicitud, formalizándose la Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 1 mediante la correspondiente acta suscrita el 15 de mayo de 2026.

1.4. Durante el desarrollo del trámite de aprobación del diseño eléctrico ante la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. – CEO, surgió un requisito técnico-administrativo adicional que no había sido previsto inicialmente, consistente en la obtención de la Licencia de Intervención del Espacio Público para la construcción de la red de media tensión, trámite exigido por la Secretaría de Planeación Municipal de Miranda como requisito previo para la ejecución de las obras proyectadas.

En cumplimiento de dicha exigencia, este Consorcio radicó la respectiva solicitud el 09 de junio de 2026. No obstante, durante el proceso de evaluación, la Secretaría de Planeación requirió información y documentación técnica complementaria para continuar con el análisis y emitir el correspondiente concepto. En consecuencia, el trámite administrativo permanecía en curso, encontrándose la entidad competente adelantando la revisión de la documentación aportada, sin que a esa fecha se hubiera obtenido el acto o concepto requerido.

En razón de que persistían las circunstancias que impedían el reinicio de la ejecución contractual y considerando que la ausencia de dicho requisito imposibilitaba la construcción de la red de media tensión y, por ende, la culminación del proceso de aprobación técnica ante la CEO, mediante oficio No. 3-200-68.3-001-2025-029 del 12 de junio de 2026, este Consorcio solicitó la Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 1 por un término adicional de dos (2) meses.

La solicitud fue evaluada por la Interventoría CONSORCIO KADOSH, la cual, mediante oficio CK-084-2025 del 12 de junio de 2026, emitió concepto técnico, administrativo y jurídico favorable, siendo posteriormente aprobada por la Entidad Contratante. En consecuencia, se formalizó la Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 1 mediante acta suscrita el 14 de junio de 2026, estableciendo su vigencia hasta el 12 de agosto de 2026, o hasta tanto cesaran las circunstancias que dieron origen a la suspensión, lo que ocurriera primero.

Frente a lo anteriormente expuesto, nos permitimos relacionar en la siguiente tabla el estado contractual del contrato de obra No. 3-200-68.3-001-2025:

CONTRATO DE OBRA - N°. 3-200-68.3-001-2025	
CONTRATISTA DE OBRA	Consortio El Ortigal Norte
NIT	901.933.639-8
REPRESENTANTE LEGAL	Juan Felipe Bonilla Quintana
IDENTIFICACIÓN	1.144.094.392
OBJETO DEL CONTRATO	Realizar Construcción De La Nueva Unidad De Atención En Salud El Ortigal, Ese Norte 2.
VALOR DEL CONTRATO	\$ 1.807.832.273 (mil ochocientos siete millones ochocientos treinta y dos mil doscientos setenta y tres pesos).
CDP	N° 174 del 14 de abril de 2025
RDP	N° 537 del 14 de julio de 2025
ACTA DE INICIO	15 de julio de 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN	Siete (07) meses
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	15 de febrero de 2026.
OTROSÍ NO.	Prórroga en tiempo hasta el 15 de abril de 2026.
ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 1	Fecha de suscripción: 15 de abril de 2026. Plazo de suspensión: hasta el 15 de mayo de 2026
PRÓRROGA NO. 1 A LA SUSPENSIÓN NO. 1	Fecha de suscripción: 15 de mayo de 2026. Plazo adicional de suspensión: hasta el 14 de junio de 2026.
PRÓRROGA NO. 2 A LA SUSPENSIÓN NO. 1	Fecha de suscripción: 14 de junio de 2026. Plazo adicional de suspensión: hasta el 14 de agosto de 2026.

2. Subsanación de los motivos que dieron origen a la suspensión

Con ocasión de las gestiones técnicas y administrativas adelantadas por este Consorcio ante las entidades competentes durante el período de suspensión contractual, se informa que las circunstancias sobrevinientes, ajenas a la voluntad del contratista, de la interventoría y de la Entidad Contratante, que motivaron la Suspensión No. 1 y sus respectivas prórrogas, han sido plenamente superadas.

En consecuencia, han desaparecido los hechos que impedían objetivamente la continuidad de la ejecución contractual, encontrándose actualmente satisfechos los requisitos técnicos y administrativos que condicionaban el desarrollo del componente eléctrico del proyecto y, por ende, el normal avance de las obras. Lo anterior permite restablecer las condiciones necesarias para la ejecución del contrato, sin que subsistan las causas que justificaban la permanencia de la suspensión.

Las circunstancias superadas corresponden a las siguientes:

2.1 Expedición de la Licencia de Intervención de Espacio Público.

La Oficina de Planeación, Desarrollo Territorial y Económico del Municipio de Miranda – Cauca, mediante Resolución No. 1020-26.011.002-2026 del 25 de junio de 2026, concedió al CONSORCIO EL ORTIGAL NORTE la Licencia Urbanística para la Intervención y Ocupación del Espacio Público requerida para la ejecución del cruce aéreo de vía necesario para la conexión de la red de media tensión del proyecto, autorización indispensable para intervenir las vías urbanas del Centro Poblado El Ortigal y ejecutar las obras asociadas a la infraestructura eléctrica proyectada. La licencia fue otorgada con una vigencia de veinticuatro (24) meses, habilitando la ejecución de las actividades autorizadas.

La expedición de este acto administrativo permitió satisfacer el requisito técnico-administrativo que había surgido durante el trámite de evaluación del diseño eléctrico ante la Compañía

Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. – CEO, posibilitando la continuidad del proceso de revisión y aprobación por parte del operador de red.

Se adjunta copia de la Resolución No. 1020-26.011.002-2026 como Anexo No. 1.

2.2. Aprobación del diseño eléctrico por parte de la CEO.

Una vez acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos y documentales, incluida la expedición de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. – CEO, mediante comunicación del 15 de julio de 2026, correspondiente al Proyecto No. 203264828 – Centro de Salud El Ortigal, informó que efectuó la revisión integral del proyecto y verificó que éste cumple con las especificaciones técnicas exigidas por la normatividad del operador de red, razón por la cual otorgó la aprobación del diseño eléctrico, con una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del oficio.

Con la expedición de dicho pronunciamiento quedó satisfecho el requisito técnico habilitante que motivó la Suspensión No. 1 y sus prórrogas, desapareciendo el impedimento que imposibilitaba la ejecución del componente eléctrico del proyecto. Si bien la CEO precisa que la conexión definitiva del servicio deberá surtir posteriormente las etapas de inspección, revisión de instalaciones de enlace y puesta en servicio, tales actuaciones corresponden al procedimiento normal de energización y no constituyen una limitante para la continuación de la ejecución del contrato, sino requisitos propios de la fase final de legalización de la conexión eléctrica.

Se adjunta el oficio de aprobación expedido por la CEO como Anexo No. 2.

3. Solicitud dada la procedencia del reinicio de la ejecución contractual.

De conformidad con lo expuesto, las circunstancias extraordinarias que dieron origen a la **Suspensión No. 1** y a sus posteriores prórrogas han sido plenamente superadas. En efecto, el proyecto cuenta actualmente con la **Licencia Urbanística para la Intervención y Ocupación del Espacio Público** expedida por la autoridad municipal competente y con la **aprobación del diseño**

Caloto, 27 de Julio de 2026

Doctor
ÓSCAR EDUARDO MURILLO PAZ
Profesional Universitario – Supervisor
E.S.E. Norte 2

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-200-68.4-179-2025. CUYO OBJETO ES “REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD EL ORTIGAL, ESE NORTE 2”

ASUNTO: Concepto de viabilidad a solicitud de reinicio contrato de obra No. 3-200-68.3-001-2025-030.

Cordial saludo,

En atención al oficio No. **3-200-68.3-001-2025-30** del 27 de julio de 2026, mediante el cual el CONSORCIO EL ORTIGAL NORTE solicita el reinicio de la ejecución del Contrato de Obra No. 3-200-68.3-001-2025, y en cumplimiento de las funciones delegadas a esta Interventoría mediante el Contrato No. 3-200-68.4-179-2025, se presenta a la Supervisión de la Empresa Social del Estado ESE Norte 2 el siguiente concepto, elaborado a partir de la verificación documental del expediente contractual, del clausulado vigente del contrato (Anexo 4 – Minuta del Contrato) y de los soportes allegados por el contratista de obra.

1. Estado contractual

A continuación, se relacionan en orden cronológico, los hitos suscritos durante la ejecución del Contrato de Obra No. 3-200-68.3-001-2025 desde su perfeccionamiento hasta la fecha, con el fin de establecer con claridad el estado contractual:

Hito contractual	Documento / Fecha	Modificación o situación	Estado resultante
Contrato inicial	Contrato de Obra 3-200-68.3-001-2025 . Acta de Inicio 15-jul-2025	Objeto: construcción de la nueva unidad de atención en salud El Ortigal. Valor: \$1.807.832.273. Plazo: siete (7) meses (Cláusulas 2, 4 y 5).	Terminación inicial estimada: 15-feb-2026.
Otrosí No. 1	Otrosí No. 1.	Modifica la Cláusula 4 (Plazo del Contrato): amplía el plazo en dos (2) meses por orden público y clima, que	Plazo total: nueve (9) meses. Terminación teórica: 15-abr-2026.

Hito contractual	Documento / Fecha	Modificación o situación	Estado resultante
		afectaron mano de obra, movilidad, logística y frentes de obra.	
Suspensión No. 1	Acta de Suspensión No. 1 · 15-abr-2026	Suspende el plazo por treinta (30) días calendario: observaciones técnicas de CEO al diseño eléctrico (hecho de tercero, no imputable a las partes).	Plazo contractual suspendido desde el 15-abr-2026 o hasta la subsanación de los motivos.
Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1	Acta de Prórroga No. 1 de Suspensión No. 1 · 15-may-2026	Prorroga la suspensión treinta (30) días calendario más, por persistir el trámite ante CEO.	Suspensión continúa vigente o hasta la subsanación de los motivos.
Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1	Acta de Prórroga No. 2 de Suspensión No. 1 · 14-jun-2026	Prorroga la suspensión dos (2) meses adicionales: persiste el trámite CEO y surge el requisito adicional de Licencia de Intervención de Espacio Público (Miranda).	Suspensión vigente hasta el 12-ago-2026 o hasta la subsanación de los motivos.

2. Verificación técnica de la subsanación de las causales de suspensión.

Del cruce de la documentación allegada por el contratista de obra frente al expediente de la Suspensión No. 1 y sus prórrogas No. 1 y No. 2 que reposa en esta Interventoría, se verifica que las dos (2) circunstancias de hecho de tercero que dieron origen a la suspensión no son independientes entre sí, sino que guardan una relación de precedencia: la expedición de la licencia municipal era, a su vez, condición previa para que la CEO pudiera emitir la aprobación definitiva del diseño eléctrico. Dicha subsanación se verificó entonces en el siguiente orden lógico y cronológico:

- a) **Licencia de Intervención de Espacio Público – condición previa.** El Municipio de Miranda – Cauca, mediante Resolución N° 1020-26.011.002-2026 del 25 de junio de 2026, concedió la Licencia Urbanística para la Intervención y Ocupación del Espacio Público requerida para el cruce aéreo de vía de la red de media tensión del proyecto. Este requisito, exigido por la CEO dentro de su propio proceso de revisión técnica —según se dejó constancia en el concepto de esta Interventoría a la Prórroga No. 2 de suspensión no. 1 (oficio CK-084-2025)—, constituía un prerequisite indispensable para que dicha compañía pudiera continuar y culminar la evaluación del diseño eléctrico.
- b) **Aprobación del diseño eléctrico por la CEO – condición final y habilitante de la ejecución.** Una vez acreditada la licencia municipal, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. – CEO, autoridad competente para la aprobación de diseños eléctricos, aprobó formalmente el diseño eléctrico del proyecto mediante

comunicación del 15 de julio de 2026 (Expediente 203264828), con vigencia de un (1) año.

En consecuencia, se verifica que la subsanación de las causales operó de manera secuencial y no simultánea, primero la licencia municipal y, como efecto directo de esta, la aprobación definitiva de la CEO, encontrándose ambos actos vigentes y formales. Con ello quedan superadas en su totalidad las dos (2) circunstancias de hecho de tercero que sustentaron la Suspensión No. 1 y sus prórrogas No. 1 y No. 2.

3. Análisis jurídico-contratual

De conformidad con la Cláusula Segunda de las Actas de Suspensión y de Prórroga de Suspensión suscritas entre las partes, el reinicio de las actividades procede una vez subsanados los motivos que dieron lugar a la suspensión, mediante acta suscrita entre las partes. Verificada dicha subsanación en el numeral anterior, no existe razón técnica, administrativa o jurídica que justifique mantener suspendida la ejecución contractual, dado que se cuenta con el sustento legal y perfeccionamiento de documentos, y hacerlo resultaría contrario a los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

6. Concepto de interventoría

En mérito de lo expuesto, el CONSORCIO KADOSH, en su calidad de Interventoría integral del proyecto, **EMITE CONCEPTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO FAVORABLE** al reinicio de la ejecución del Contrato de Obra No. 3-200-68.3-001-2025, al encontrarse plenamente subsanados y en firme los motivos que dieron origen a su suspensión y a las prórrogas No. 1 y No. 2.

Cabe aclarar que conforme a las modificaciones que se suscriban, el contratista deberá en materia de garantías, según Cláusula 18.1 exige mantener vigente la Garantía de Cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual ampara el cumplimiento general y el pago de multas y cláusula penal hasta la liquidación; el contratista deberá ajustar su vigencia para cubrir el nuevo plazo de ejecución y radicarla ante esta Interventoría dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del Acta de Reinicio. De igual manera, la Cláusula 18.2 exige mantener la Garantía de Estabilidad y Calidad de la Obra, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, cuya vigencia de cinco (5) años debe contarse a partir de la nueva fecha estimada de recibo definitivo, conforme al cronograma reprogramado. Así mismo, la Cláusula 18.3 exige extender la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, equivalente a doscientos (200) SMMLV, por el nuevo periodo de ejecución, debiendo anexarse el comprobante de pago de la prima ajustada. El incumplimiento en mantener vigentes, renovar, prorrogar o corregir cualquiera de estas garantías causa, conforme a la Cláusula 15 (incumplimientos núm. 2), una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día calendario de atraso, sin perjuicio de la responsabilidad que en materia de estabilidad de la obra prevé el artículo 2060 del Código Civil.

7. Solicitud a la Entidad Contratante

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad contratante Empresa Social del Estado ESE Norte 2, adelantar los trámites pertinentes para la suscripción del Acta de Reinicio de la suspensión No. 1 y sus Prorrogas No. 1 y 2 del Contrato de Obra No. 3-200-68.3-001-2025.

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Beatriz Perafan", is written over a horizontal line.

BEATRIZ EUGENIA PERAFAN

Ingeniera residente de interventoría
Consorcio KADOSH

eléctrico otorgada por la **Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. – CEO**, documentos que habilitan técnica y administrativamente la ejecución del componente eléctrico de la obra.

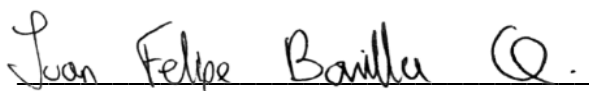
En consecuencia, **han desaparecido los hechos que justificaban la suspensión contractual**, encontrándose restablecidas las condiciones técnicas, administrativas y jurídicas necesarias para la continuidad de la ejecución del Contrato de Obra No. 3-200-68.3-001-2025. Por tal razón, resulta procedente suscribir el acta de reinicio, garantizando la continuidad del proyecto, el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción de los fines públicos perseguidos con la contratación.

Frente a lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a la Interventoría:

- a) Verificar y validar la documentación técnica que soporta la subsanación de los motivos de la suspensión.
- b) Emitir el concepto técnico, administrativo y jurídico correspondiente, recomendando a la Entidad Contratante el reinicio de la ejecución del Contrato de Obra No. 3-200-68.3-001-2025.

Este Consorcio reitera su compromiso de mantener vigentes y actualizadas las pólizas y garantías contractuales, así como de retomar de manera inmediata las actividades constructivas suspendidas, una vez sea suscrita el acta correspondiente.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier requerimiento adicional.



JUAN FELIPE BONILLA QUINTANA

R.L. Consorcio El Ortigal Norte

Anexos:

1. Oficio de aprobación del diseño eléctrico – Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., 15 de julio de 2026 (Proyecto No. 203264828).
2. Licencia de Intervención de Espacio Público – Secretaría de Planeación Municipal de Miranda, Resolución no. 1020-26.011.002-2026 del 25 de junio de 2026